



# FUNDACIÓN OBRA SOCIAL MONTEPIO

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "OBRA SOCIAL MONTEPIO DE LA MINERÍA"

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Denominación y naturaleza:** Con la denominación de "Fundación Obra Social Montepío de la Minería" se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, benéfico-social, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad:** La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación tiene plena capacidad para ejercer todo tipo de derechos, acciones y excepciones tanto en los procedimientos administrativos, como ante los Tribunales de Justicia.

**Artículo 3. Régimen regulador:** Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

**Artículo 4. Nacionalidad y domicilio:** 1.- La Fundación que se crea es de nacionalidad española y su domicilio se establece en la Plaza General Primo de Rivera, núm. 2, primero de Oviedo (33001) Principado de Asturias, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

2.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 5. Ámbito de actuación:** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

## TITULO II

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 6. Fines:** 1.- La Fundación tiene como objeto la concesión de prestaciones sociales a los mutualistas del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana, así como la organización de actos culturales, sociales y deportivos que tengan por objeto cohesionar a los mutualistas en la labor del Montepío y Mutualidad de la Minería de Asturias.

2.- Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Concesión de ayudas para el acceso a residencias geriátricas de la mutualidad.
- b) Concesión de ayudas para vacaciones terapéuticas.
- c) Concesión de ayudas a desempleados de larga duración.
- d) Concesión de becas de estudio.
- e) Becas para cursos y campamentos de idiomas.
- f) Gestión de programas intergeneracionales.
- g) Ayudas a la natalidad o la adopción.
- h) Ayudas para el termalismo social y ambulatorio.
- i) Becas para el programa de salud y deporte.
- j) Becas de investigación.
- k) La concesión de premios y otras ayudas de cualquier naturaleza, tanto a personas físicas como a jurídicas, por su contribución al desarrollo de los objetivos de la entidad.
- l) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

**Artículo 7. Libertad de actuación:** El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **TITULO III**

## **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 8. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales:**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

**Artículo 9. Determinación de los y las participantes:** Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sean los mutualistas en su conjunto, para la concesión de ayudas o la realización de actuaciones concretas la elección de los y las participantes se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden participar en los programas, proyectos o actividades que la Fundación puede ofrecer.

**Artículo 10. Publicidad de las actividades:** La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales participantes y demás interesados.

## TITULO IV

### **GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 11. Órganos de gobierno:** Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.

**Artículo 12. El Patronato:** 1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario a través de reglamentos internos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- c) La modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- d) Aprobar, en su caso, los programas, proyectos y dotaciones necesarias para las actividades de la Fundación.
- e) Aprobar la documentación contable, así como del plan de actuación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- f) Aceptar a nuevos patronos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.
- h) Nombrar y cesar al Director-Gerente de la Fundación.
- i) Enajenar, gravar, comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotación, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; también podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.
- j) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados de acuerdo con

las condiciones previstas en la Ley.

k) Nombrar los auditores de cuentas.

l) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción también ejecutará la liquidación.

ll) Aceptar la incorporación de patronos honoríficos.

m) Realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

**Artículo 13. Composición y cargos en el Patronato:** 1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por aquellas personas que en cada momento formen parte de la Comisión Regional del Montepío de la Minería, las cuales, a su vez, podrán designar hasta un máximo de cuatro patronos que no formen parte de dicha Comisión.

2.- El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo nombramiento recibido en la sede de la Fundación antes de la reunión del patronato implica el cese automático del anterior representante.

3.- El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos públicos o privados que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- El Patronato quedará compuesto inicialmente por los patronos designados en la Escritura de constitución de la Fundación y ejercerán el cargo mientras formen parte de la Comisión Regional del Montepío de la Minería. En el caso de que se trate de patronos no pertenecientes a la Comisión Regional por haber sido elegidos por mayoría del patronato vigente, el cargo tendrá duración desde su nombramiento hasta la fecha de la siguiente Asamblea General del Montepío de la Minería en la que se renueve a los cargos de la Comisión Regional, salvo que incurran en alguna de las causas de cese previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente que sea aplicable a la entidad.

5.- El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de los miembros del

Patronato, la admisión de nuevos Patronos, de conformidad con lo previsto en el apartado primero de este artículo.

6.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario recaerá en quienes ostenten esta misma condición en la Comisión Regional del Montepío.

7.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Vicepresidente en caso de ausencia del primero. En ausencia de ambos presidirá el Patrono de mayor edad.

**Artículo 14. Aceptación del cargo de Patrono:** 1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos.

**Artículo 15. Patronos: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño:** 1.- Los Patronos desempeñarán sus cargos mientras formen parte de la Comisión Regional del Montepío. En el caso de que se trate de patronos no pertenecientes a la Comisión Regional por haber sido elegidos por mayoría absoluta del patronato vigente, el cargo tendrá duración desde su nombramiento hasta la fecha de la siguiente Asamblea General del Montepío de la Minería en la que se renueve a los cargos de la Comisión Regional. En todo caso, el cargo se ejercerá hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un

determinado tiempo.

g) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

h) Por acuerdo del Patronato. La pérdida de la condición de Patrono o Patrono Honorífico deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta, excluido el de aquél sobre el que se va a tomar la decisión.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

3.- Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, también se aceptará que, en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un Patrono o Patrono Honorífico por fusión o absorción, su representante sea sustituido por la nueva entidad, siempre que ésta manifieste su interés en pertenecer a la misma. La incorporación sólo podrá ser rechazada por el voto en contra de la mayoría absoluta del número total de votos que integran el Patronato. La sustitución, en el caso de Patronos, será efectiva tan pronto como se acepte expresamente el cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos Estatutos.

4.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño del cargo.

**Artículo 16. Reuniones del Patronato y convocatoria:** 1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de siete días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada,

en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 17. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos:**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Los miembros de Patronato podrán delegar de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo, salvo en los casos previstos en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos. Si no se lograse quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera.

2.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Vicepresidente en caso de ausencia o vacante del primero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones y contará con voto de calidad en caso de empate. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del número total de votos que integren el Patronato.

**Artículo 18. Actas del Patronato y sistema de aprobación.**

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
- b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.



c) En su caso, si el Patronato lo considera oportuno, en casos de urgencia, se podrá aprobar por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

4.- El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 19. Delegaciones y apoderamientos:**

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de forma individual o colegiada. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

**Artículo 20. El Presidente, Vicepresidente y Secretario:**

1.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario se corresponderán con las personas que ejerzan estas mismas funciones en el Montepío de la Minería.

2.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos firmando los documentos necesarios a tal fin. También corresponde al Presidente la formulación de las cuentas anuales de la entidad y la elaboración del plan de actuación que propondrá para su aprobación por el Patronato.

3.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4.- El Secretario deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen. En los casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 21. Comisión ejecutiva:** 1.-El Patronato podrá constituir en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se deleguen los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le

son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya.

2. La Comisión ejecutiva tendrá una composición coincidente con la Comisión Permanente del Montepío de la Minería y formarán parte de ella el Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Patronato, en todo caso.

3. La Comisión ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

4. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos 4 veces al año.

5. La Comisión Ejecutiva Será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de siete días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

7. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario

8. La adopción de acuerdos y la documentación de los mismos se realizará del mismo modo que en el Patronato.

9. En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

10. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

## TITULO V

### DIRECTOR GERENTE

**Artículo 22. El Director-gerente:** 1.- La dirección, gestión y coordinación de la Fundación podrá ser encargada a un Director-gerente, que siempre será elegido por el Patronato.

2.- El Director-gerente podrá ser revocado de su cargo por finalización del contrato suscrito o mediante votación favorable de la mayoría simple del número total de votos que integren el Patronato.

- 3.- El Director-gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- 4.- Serán funciones propias del Director-gerente las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato. En todo caso le corresponde:
  - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - b) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes de la Fundación y la adopción de las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, conforme a las directrices que le sean fijadas por el Patronato.
  - c) Actuar como órgano de contratación de la Fundación dentro de los límites y autorizaciones que se le otorguen por el Patronato.
  - d) Proponer al Patronato las actuaciones a realizar por la Fundación en cada momento.

## TITULO VI

### **ÓRGANOS HONORÍFICOS Y COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 23. Patronato honorífico:** 1.- El Patronato de la Fundación podrá decidir la creación de un Patronato Honorífico del que formarán parte aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.

2.- Dicho Patronato, como su propio nombre indica, tendrá un mero carácter honorífico o simbólico y no será órgano de gobierno de la Fundación.

3.- Los miembros del Patronato Honorífico podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato.

**Artículo 24. Presidente honorífico:** El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá decidir el nombramiento de un Presidente de Honor de la Fundación.

**Artículo 25. Colaboradores de La Fundación "Montepío":**

1.-La Fundación contará con la figura del "Colaborador de la Fundación Montepío", que podrá tener diversas modalidades en función de las aportaciones y donativos que efectúen estas personas o entidades anualmente a la Fundación: socios/as colaboradoras, empresas solidarias y donantes puntuales.

2.- La condición de colaborador será puramente honorífica, no formando en ningún caso parte de los órganos de gobierno y decisión de la

Fundación. Para el reconocimiento de la condición de "Colaborador de la Fundación Montepío" se podrán extender los oportunos documentos acreditativos que diferencien entre las diversas modalidades.

## TITULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 26. Composición y titularidad del patrimonio fundacional:** 1.-

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

**Artículo 27. Dotación de la Fundación:** La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Artículo 28. Administración y disposición del patrimonio:** Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 29. Financiación:** 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas,

sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria

4.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 30. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales:**

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- Con carácter anual la Comisión Ejecutiva confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes. Igualmente, las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato, serán presentadas por el Presidente ante la primera Asamblea General Ordinaria del Montepío de la Minería, que se celebre tras la aprobación de las mismas por el Patronato.

5.- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. La elaboración y propuesta de este Plan de actuación corresponderá a la Comisión Ejecutiva.

6.- Las cuentas anuales se someterán, en su caso, a auditoría externa en los supuestos en que sea obligatorio y con la periodicidad que la normativa vigente señale. Igualmente, las cuentas podrán someterse a auditoría externa cuando así lo decida el Patronato. El nombramiento de los auditores corresponderá, en todo caso, al Patronato.

## TITULO VIII

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 31. Modificación de los Estatutos:** 1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 32. Fusión de la Fundación:** 1.-El Patronato podrá decidir la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.

2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 33. Extinción de la Fundación:** 1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los Estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.
- c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber:** 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a otras fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a los mismos o a una Administración Pública.

**Disposición adicional única:** En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

